

Bogotá D.C.

1006

Señora
ADRIANA VILLEGAS BOTERO
GERENTE CORPORACIÓN CÍVICA DE CALDAS
Calle 25 No. 22 – 23 Of 603
avillegas@corporacioncivicadecaldas.com
secretaria@corporacioncivicadecaldas.com
MANIZALES-CALDAS-COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-123023--1-0	FECHA: 2016-05-12 16:41:33
DEP: 1006 GRUPO DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO	EVE: SIN EVENTO
TRA: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 3
ACT: 440 RESPUESTA	

Asunto: Radicación: 16-123023--1-0
Trámite: 317
Evento:
Actuación: 440
Folios: 3

Respetada Señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009¹, corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) conocer en forma privativa de las investigaciones administrativas para determinar si se vulneraron o no las normas que regulan los postulados básicos de la libre competencia.

De acuerdo con lo anterior y conforme con las facultades otorgadas por el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011, el Delegado para la Protección de la Competencia, mediante la Resolución No. 20396 del 30 de marzo de 2012, formuló pliego de cargos y ordenó abrir la investigación identificada con el radicado No. 11-12476, para determinar si **DICONSULTORÍA S.A., INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA** (hoy **INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT S.A.S.**), **CASTRO FLÓREZ Y CIA S. EN C, CDC INGENIERÍA LTDA, JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA** y **EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE**, como agentes del mercado, incurrieron en la responsabilidad prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en el marco de los concursos de méritos **CM-AAC-001-2009** y **CM-AAC-002-2009**.

¹ "Artículo 6°. **Autoridad Nacional de Protección de la Competencia.** La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal."

Al contestar favor indique el número

de radicación que se indica a continuación:

Radicación: 16-123023--1-0 – 2016-05-12 16:41:33

Igualmente, se formuló pliego de cargos y se ordenó abrir investigación para determinar si, **RODRÍGO LÓPEZ ARANA**, en su calidad de representante legal para la época de los hechos de **DICONSULTORÍA S.A.**, de **OSCAR ALBERTO MAJON ALMEIDA**, en su calidad de representante legal para la época de los hechos de **INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT LTDA** (hoy **INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO IDT S.A.S.**), **EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE**, en su calidad de representante legal para la época de los hechos de **CASTRO FLÓREZ Y CIA S. EN C.** y de los **CONSORCIOS PALESTINA 8 y 10**, **LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE**, en su calidad de representante legal para la época de los hechos de **CDC INGENIERÍA LTDA** y **JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA**, en su calidad de representante legal para la época de los hechos de los **CONSORCIOS DICO-IDT y DICO-IDT 2**, incurrieron en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, en el marco de los concursos de méritos **CM-AAC-001-2009** y **CM-AAC-002-2009**.

En el desarrollo de esta investigación, la Delegatura para la Protección de la Competencia finalizó la etapa probatoria y practicó la audiencia única de argumentación verbal dispuesta en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992²,

²**ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO.** Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por su solicitud de un tercero y en caso de considerarla admisible y prioritaria, adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación.

Quando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que en los veinte (20) días hábiles siguientes solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Durante la investigación se practicarán las pruebas solicitadas y las que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia considere procedentes.

Instruida la investigación el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia citará, por una sola vez, a una audiencia dónde los investigados y terceros reconocidos dentro del trámite presentarán de manera verbal los argumentos que pretendan hacer valer respecto de la investigación. La inasistencia a dicha audiencia no será considerada indicio alguno de responsabilidad.

Una vez se ha desarrollado la audiencia verbal, el Superintendente Delegado presentará ante el Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado respecto de si ha habido una infracción. De dicho informe se correrá traslado por veinte (20) días hábiles al investigado y a los terceros interesados reconocidos durante el trámite.

Si la recomendación del informe motivado considera que no se cometió infracción alguna, el Superintendente de Industria y Comercio podrá acoger integralmente los argumentos del informe motivado mediante acto administrativo sumariamente sustentado.

Durante el curso de la investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

En lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para que una investigación por violación a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas pueda terminarse anticipadamente por otorgamiento de garantías, se requerirá que el investigado presente su ofrecimiento antes del vencimiento del término concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar o aportar pruebas. Antes de la aceptación o rechazo de dicha solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar aclaraciones sobre el ofrecimiento de garantías. Si se aceptaren las garantías, en el mismo acto administrativo por el que se ordene la clausura de la investigación la Superintendencia de Industria y Comercio señalará las condiciones en que verificará la continuidad del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los investigados.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de las garantías de que trata este artículo se considera una infracción a las normas de protección de la competencia y dará lugar a las sanciones previstas en la ley previa solicitud de las explicaciones requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio."

Al contestar favor indique el número

de radicación que se indica a continuación:

Radicación: 16-123023- -1-0 - 2016-05-12 16:41:33

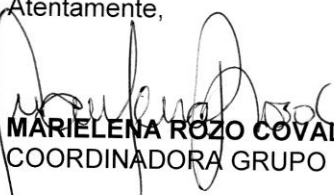
modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, por lo que todavía no existe una decisión de fondo por parte del Superintendente de Industria y Comercio, que únicamente se produce una vez el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia presente ante este, un informe motivado:

"(...) respecto de si ha habido una infracción. De dicho informe motivado se correrá traslado por veinte (20) días hábiles al investigado y a los terceros interesados reconocidos durante el trámite.

Si la recomendación del informe motivado considera que no se cometió infracción alguna, el Superintendente de Industria y Comercio podrá acoger integralmente los argumentos del informe motivado mediante acto administrativo sumariamente sustentado. (...)"

De esta manera, y dadas las explicaciones expuestas, se da por atendida su petición.

Atentamente,



MARIELENA ROZA COVALEDA
COORDINADORA GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE COLUSIONES

Elaboró: D.S.
Revisó: M.R.
Aprobó: M.R.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 16-123023- -1-0 – 2016-05-12 16:41:33